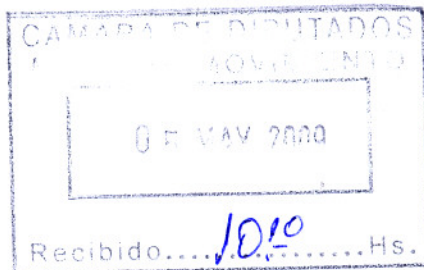


Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo



MENSAJE N° 3594

SANTA FE, 5 MAY 2009

EXpte. N° 22183 P.E

A la
Honorable Legislatura de la Provincia
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el proyecto de Ley referido al Régimen de Regularización del Empleo, el cual cuenta con los siguientes antecedentes y fundamentos:

Que por Ley 26.476, sancionada el 18 de diciembre de 2008, promulgada el 22 de Diciembre de 2.008, y publicada en el B.O. el 24/12/2.008, se puso en vigencia a nivel Nacional, el “Régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado, exteriorización y repatriación de capitales”.

Que dicha ley en su Título II, Capítulo I, denominado “Régimen Especial de Regularización del Empleo no Registrado”, prevé un mecanismo destinado a estimular la regularización del empleo no registrado o, vulgarmente llamado, “blanqueo laboral”.-

El Régimen consiste en la registración de la relación laboral a través de su inscripción en el libro especial del artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo, y en el Registro de Altas y Bajas - “Mi Simplificación” de la Administración Federal de Ingresos Públicos, o la rectificación del monto de la real remuneración o la rectificación de la real fecha de inicio de una relación laboral. El plazo para el mismo es de 180 días corridos a partir del 2 de febrero del corriente año, en virtud de la Resolución General de la AFIP Nro. 2537/02-02-09.

La regularización en dichos términos, produce los siguientes efectos jurídicos: a) Liberación de las infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza, correspondientes a dicha regularización, previstas en las Leyes 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 17.250 y sus modificaciones, 22.161 y sus modificaciones, 24.769 y sus modificaciones, 25.212, 25.191 y capítulo VII de la Ley 22.250, firmes o no y



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

que no hayan sido pagadas o cumplidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, b) Para la regularización de hasta diez (10) trabajadores, inclusive, la extinción de la deuda —capital e intereses— originada en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, c) las erogaciones realizadas antes del 24/12/08 no tienen efectos para determinar ventas presuntas en el Impuesto a las Ganancias ni en el IVA y d) Los trabajadores incluidos en la regularización prevista, tienen derecho a computar hasta 60 meses de servicios con aportes o la menor cantidad de meses por las que se regularice, a los fines jubilatorios.

Asimismo, a partir del trabajador número once (11) inclusive que se regularice, para que procedan los beneficios de liberación de sanciones, para que la regularización no genere efectos en Ganancias e IVA y para el cómputo de años con aportes para la jubilación se deberán cancelar, sólo por dichos empleados, las obligaciones adeudadas -capital e intereses- en concepto de aportes y contribuciones devengadas hasta noviembre del 2008.

Que en nuestra Provincia adquiere particular significancia, en virtud de su competencia originaria en materia de Policía del Trabajo, el efecto jurídico expresado ut.supra en el punto a), en cuanto a la liberación de infracciones, multas y sanciones administrativas correspondientes a dicha regularización.-

Que, es dable destacar, que dentro de los motivos que sustentaron el Pacto Federal del Trabajo plasmado en la Ley 25.212, se encontraba, entre otros, el siguiente: *“...Que la asignación de competencias, que en materia laboral impone el sistema federal de gobierno, no debe convertirse en un obstáculo para la instrumentación de políticas y acciones en toda la Republica que procuren el bienestar general sino que, por el contrario, ofrece la posibilidad de sumar voluntades y recursos humanos y materiales, en toda la extensión del país...”*.-

Que asimismo adquiere relevancia lo establecido en la Ley 25.877 en su artículo 28 por el cual se crea el Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social, destinado al control y fiscalización de las normas del trabajo y de la seguridad social en todo el territorio nacional, y que particularmente en su segundo párrafo expresa: *“...que la autoridad administrativa del trabajo y de la seguridad social nacional y las autoridades provinciales actuarán bajo los principios de*



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

corresponsabilidad, coparticipación, cooperación, y coordinación, para garantizar su funcionamiento eficaz y homogéneo en todo el territorio nacional..”.

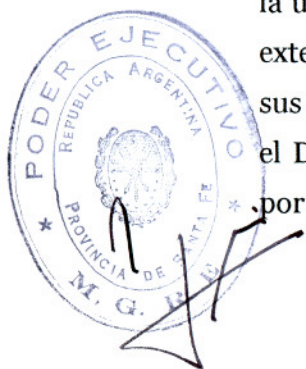
Que dicha motivación adquiere gran significancia, al momento de evaluar la conveniencia del dictado de una Ley Provincial, que acoja lo regulado en la mencionada Ley Nacional 26.476, en lo que hace específicamente, a la competencia Provincial de Policía del Trabajo, y en consecuencia por comprobación y juzgamiento de infracciones originadas por la falta o incorrecta registración de la relación laboral.

Que, por tanto, el sentido común indica que una política de estado en materia de regularización del empleo no registrado, no debe ser asumida independientemente por cada jurisdicción, sino que se impone la necesidad de cooperación y coordinación de esfuerzos y funciones, para alcanzar el objetivo común sobre la base de igualdad de oportunidades y homogeneidad de regulaciones.

De lo expresado, surge la necesidad que nuestra Provincia acoja el Régimen establecido en la Ley Nacional 26.476, en lo referido a competencias originarias de Policía del Trabajo, y en consecuencia estatuir un Régimen que asegure al empleador que ha decidido acogerse al mencionado Régimen Nacional, y haya regularizado conforme la legislación vigente la totalidad de las relaciones laborales bajo su dependencia, goce del beneficio de la liberación de sanciones administrativas que pudiere aplicar o haya aplicado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Provincial, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 40 de la Ley 10.468/89 (T.O. 11.752).-

Que en consecuencia, la regulación Provincial que se dicte al efecto debe ser uniforme con la Nacional, atento al estrecho vínculo que ligará a ambas, por cuanto debe ser requisito necesario para acogerse a los beneficios a nivel Provincial, previamente haberse acogido al Régimen Nacional.-

Por lo expresado, el ámbito de aplicación subjetivo de la Ley, el mismo no debe limitarse sólo a los empleadores del sector privado sino que, de acuerdo a la uniformidad pretendida con el régimen nacional establecido en la Ley 26.476, debe ser extendido a las entidades y organismos comprendidos en el Artículo 1º de la Ley 22.016 y sus modificaciones es decir comprenderá, las Sociedades de Economía Mixta regidas por el Decreto-Ley 15.349/46, ratificado por la Ley 12.962, las Empresas del Estado regidas por la Ley 13 653 (texto ordenado por Decreto 4053/55 y modificaciones), o por leyes



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

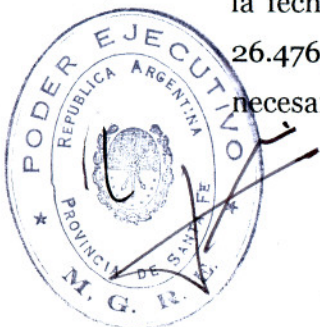
especiales, las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria regidas por la Ley 19.550, las Sociedades Anónimas con simple participación estatal regidas por la Ley 19.550, las Sociedades del Estado regidas por la Ley 20.705, las empresas formadas por capitales de particulares e inversiones de los fiscos nacional, provinciales y municipales - todas ellas inclusive aunque prestaren servicios públicos -, los bancos y demás entidades financieras nacionales regidos por la Ley 21.526 y/o las leyes de su creación, según corresponda y todo otro organismo nacional, provincial y municipal que venda bienes o preste servicios a terceros a título oneroso.-

En cuanto al ámbito de aplicación material esta dirigido a quienes registren a sus trabajadores en los términos del artículo 7º de la Ley 24.013 y sus modificaciones, rectifiquen la real remuneración o la real fecha de inicio de las relaciones laborales existentes al 24 de diciembre de 2.008, inclusive. Este límite temporal surge de lo prescripto en el artículo 11 de la Ley 26.476 que fija a su vez su límite de aplicación a aquellas relaciones laborales que se regularicen hasta la entrada en vigencia de dicha Ley, es decir el 24/12/2.009.

Respecto a los efectos jurídicos producirá la liberación de las infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza, correspondientes a dicha regularización, impuestas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, y previstas en la Ley 10.468/89 (T.O. Ley 11.752), que no se encuentren firmes, y que no hayan sido pagadas o cumplidas, es decir que abarcará tanto las actuaciones administrativas que se encuentren en trámite, como aquellas con resolución, siempre que las mismas no se encuentren firmes, y que no hayan sido cumplidas o pagadas, es decir que debe darse ambos supuestos para su procedencia.

Asimismo, para la procedencia del beneficio necesariamente deberán haberse regularizado la totalidad de los trabajadores comprendidos en la imputación, es decir en el acta de infracción labrada de acuerdo a las constancias de las actuaciones.

En lo referente al plazo para efectivizar la regularización su límite es la fecha 01 de agosto de 2.009, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 26.476, es decir 180 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la misma, y la necesaria consonancia, que se indicó, debe existir entre ambos regímenes.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Que por otra parte, se faculta al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio Trabajo y Seguridad Social proceda a dictar las resoluciones o disposiciones necesarias en razón de recaer en esa Jurisdicción los efectos de la aplicación inmediata de la ley, asegurándose con ello una inmediata, pronta y eficaz puesta en práctica del Régimen, teniendo en cuenta la ensambladura con el de orden Nacional y dado que el mismo se encuentra ya en vigencia –con el plazo final para acogerse- una demora en su puesta en práctica, podría generar la inviabilidad de lo que se procura legislar, aventándose ese extremo a través del otorgamiento de dicha autorización.

Por iguales motivos a los indicados en el anterior párrafo es que la puesta en vigencia de la Ley, debe ser desde el mismo momento de su publicación.-

Se adjunta expediente N° 01601-0070975-8.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Imprenta Oficial - Santa Fe


DR. CARLOS ANIBAL RODRIGUEZ




HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

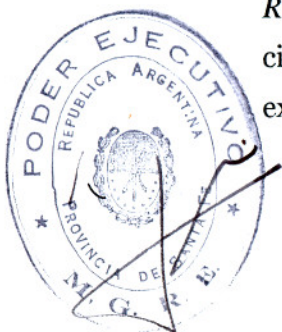
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.- OBJETO. ESTABLECESE un Régimen Excepcional y Temporario de Regularización del Empleo en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, a fin de promover la correcta registración de las relaciones laborales y uniformar la regulación Provincial con los lineamientos Nacionales, fijados en la Ley 26.476, en su Título II, Capítulo I, denominado "Régimen Especial de Regularización del Empleo no Registrado".-

ARTICULO 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN Y EFECTOS JURIDICOS. Los empleadores del sector privado y las entidades y organismos comprendidos en el Artículo 1º de la Ley 22.016 y sus modificaciones, que registren a sus trabajadores en los términos del artículo 7º de la Ley 24.013 y sus modificaciones, rectifiquen la real remuneración o la real fecha de inicio de las relaciones laborales existentes al 24 de diciembre de 2.008, inclusive, quedarán comprendidos en el presente Régimen, produciendo el efecto jurídico de la liberación de las infracciones, multas y demás sanciones de cualquier naturaleza, correspondientes a dicha regularización, impuestas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, y previstas en la Ley 10.468/89 (T.O. Ley 11.752), que no se encuentren firmes y que no hayan sido pagadas o cumplidas.

ARTICULO 3º. —EXIGENCIA. La liberación de las infracciones, multas y sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, solo será procedente cuando se haya regularizado la totalidad de los trabajadores que hayan estado comprendidos en la imputación.

ARTICULO 4º. —FORMA Y REMISION. Para acceder a los beneficios establecidos en el Artículo 2º de la presente, deberá previamente haberse acogido al Régimen previsto en el Título II, Capítulo I, de la Ley Nacional 26.476, denominado "Régimen Especial de Regularización del Empleo no Registrado", cumplimentando con las disposiciones de la citada ley, y sus normas complementarias y resoluciones reglamentarias, quedando exclusivamente a cargo del empleador la acreditación de tal extremo.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 5°: PLAZO DE REGULARIZACION. El acogimiento a los términos de la presente Ley podrá hacerse hasta el 01 de agosto de 2009. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo Provincial.

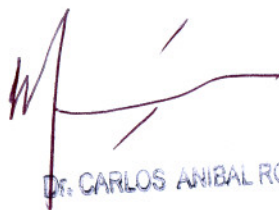
Artículo 6°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 7°: FACULTAD REGLAMENTARIA. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, dictará las resoluciones o disposiciones complementarias que resulten necesarias para implementar adecuadamente lo normado en la presente ley.

ARTÍCULO 8°: DIFUSION DE LA LEY. Encomiéndose al Poder Ejecutivo Provincial, a efectivizar un amplio plan de difusión de las nuevas disposiciones vigentes sobre los efectos jurídicos de la regularización del empleo no registrado.

ARTÍCULO 9°: ORDEN PÚBLICO Y VIGENCIA. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y entraran en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. CARLOS ANIBAL RODRIGUEZ




HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE